

A. - 200 pP. a cada mes -

5611/2

A. D.

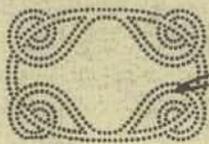
R 13.7 50

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Durriel

Expediente núm. 378

Contra Ferrn Lerrano Castillo y  
Felisa Goyierres Calvo  
de Calatayud



~~[Signature]~~  
Legajo N° 71

Juez Instructor designado D. Carlos Sanjuán  
(Jefe de Distrito de Calatayud)

Fecha de incoación 2-IV-1937

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 7-V-38

Nº 378. = Fermín Demouso Castillo y Felisa Gutiérrez Calvo,  
Ejecución. de Carrión.

Responsabilidad decretada ————— 200 p<sup>rs</sup> a cada uno.

Abonada en su totalidad.

Fasadas y abonadas entas.

Festinos para duplicar regarding 400 p<sup>rs</sup> - 22 Junio 38 -  
vinitis uno a la Central y min otros a los autos.

Dupnes archivo definitivo.

---

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo  
 on esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación  
 referente a Fernán Serrano Castillo  
y Felisa Gutiérrez Calvo vecino de  
Carriena y paso a dar cuenta a dicha Comisión para  
 que acuerde lo procedente.

Zaragoza tres de abril de mil novecientos  
 treinta y siete.



1938

Decreto de la Comisión.

Zaragoza tres de abril de mil  
 novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6º del Decreto Ley de 10 de Enero  
 último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente  
 la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Fernán Serrano Castillo y  
Felisa Gutiérrez Calvo vecino de Carriena  
 por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación  
 mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose  
 Juez Instructor del expediente a Don Carlos Sanjuan de Pineda  
 Juez de Instrucción de 1 partido de Carriena al que se  
 dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remi-  
 tiéndole una

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente realizando  
la nota y nombramiento que se citan

; doy fe.

Núm. 2.042.

**BUSCAS.—Circular.**

La Jefatura de Investigación y Vigilancia de Calatayud da cuenta de que el día 8 de los corrientes desapareció del domicilio de su tía en dicha localidad el menor Jesús Benedi Sebastián, de 14 años, natural de Monterde, hijo de Serafín y Eugenia, creyendo ha tomado la dirección de esta ciudad. Dicho menor se hallaba colocado como cobrador en la imprenta de don Justo Navarro, de dicha ciudad.

Las señas del mismo son: alto, delgado, pálido de rostro, peinado a raya; viste guardapolvo azulado, alpargatas de suela de goma, pantalón corto oscuro y va destacado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, encargando a los agentes dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para la busca de dicho menor, con el fin de reintegrarlo a su domicilio.

Zaragoza, 10 de abril de 1937.

*El Gobernador civil interino,*  
**Domingo Caudevilla Casas.**

**SECCION QUINTA**

Núm. 2.011.

**Audiencia Territorial de Zaragoza.****Presidencia.****EXAMENES PARA SECRETARIOS DE JUZGADOS MUNICIPALES.**

En la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, y hasta el día 30 de este mes de abril, se admitirán instancias solicitando tomar parte en los exámenes de aptitud para Secretarios de Juzgados municipales, que se celebrarán en esta Audiencia en la primera quincena del mes de mayo, debiendo ser extendidas las solicitudes en papel timbrado de 3 pesetas y además una póliza de la Mutualidad Judicial, de 3 pesetas también, acompañándose con la cédula personal corriente del interesado, y los derechos de examen, que, según el Reglamento vigente, ascienden a 34 pesetas.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa. — V.º B.º: El Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

**Comisión Provincial de Incautaciones.**

Núm. 1.928.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fermin Serrano Castillo, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.929.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis Polo Tello, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán,

de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.930.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis Segura Agudo, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.931.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Lamuela Manero, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.932.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Faustino Hernández Sancho, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a don Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.933.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Blasco Adell, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.934.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Sebastián Barranco, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a don Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.935.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Sierra Andrés, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a don Carlos San-

juán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.936.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eduardo Sierra Vicente, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.937.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Valentín Ortiz Galindo, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.938.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Vélez Iriarte, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.939.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Comeras Gimeno, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.940.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Galindo García, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.941.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Bernal Lafín, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.942.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Melchor Galindo Vélez, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Apéndice al amillaramiento.

- 1.889.—Pradilla de Ebro
- 1.892.—Bordalba
- 1.907.—Villalengua
- 1.911.—Rueda de Jalón

#### Expedientes de altas y bajas de fincas urbanas.

- 1.889.—Pradilla de Ebro

#### Padrón de cédulas personales.

- 1.911.—Rueda de Jalón

#### Presupuesto municipal ordinario.

- 1.885.—Ruesta

#### Rectificación del padrón de habitantes.

- 1.867.—Cariñena
- 1.870.—Las Pedrosas
- 1.871.—Puebla de Albortón
- 1.886.—Urries
- 1.888.—Castejón de Valdejasa
- 1.890.—Purroy
- 1.891.—Arándiga
- 1.909.—Moros
- 1.910.—Daroca
- 1.911.—Rueda de Jalón
- 1.912.—Cervera de la Cañada

#### Recuento general de ganadería.

- 1.890.—Purroy
- 1.891.—Arándiga
- 1.892.—Bordalba
- 1.906.—Orera
- 1.907.—Villalengua
- 1.908.—Moros

#### Repartimiento del impuesto sobre bicicletas.

- 1.899.—Pradilla de Ebro

#### Repartimiento del impuesto de rodaje.

- 1.889.—Pradilla de Ebro

#### Repartimiento del impuesto sobre perros.

- 1.889.—Pradilla de Ebro

#### Repartimiento de casinos y círculos de recreo.

- 1.889.—Pradilla de Ebro

#### Reparto de guardería.

- 1.889.—Pradilla de Ebro

#### Reparto general de utilidades.

- 1.889.—Pradilla de Ebro

\*\*\*

M. 8.189.983



EXCELENTISIMO SEÑOR.

Expediente

№ 378

Contra.

*Fernán Serrano  
Castillo*

Tengo el honor de acusar recibo á V. E. de su comunicación de tres del actual, ordenando la instrucción del oportuno expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al vecino de este pueblo D. Fernán

Serrano Castillo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Carriena a 13 de Abril de 1937.

Juez de Instrucción.



*Carlos Saiz*

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES ZARAGOZA.



4

Providencia.- Zaragoza veintiocho de abril de mil novecientos treinta y siete.

En vista del informe de la Guardia Civil del Puesto de Cariñena referente a FELISA GUTIERREZ CALVO, esposa del vecino de dicho pueblo Fermin Serrano Castillo, ampliase el expediente de responsabilidad civil que se instruye por el Juez de Cariñena. contra el citado Fermin Serrano, a su conyuge FELISA GUTIERREZ CALVO, remitiendo oficio al Juez instructor en tal sentido.

Asi lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado en la providencia anterior remitiendo el oficio que se cita; doy fé.

*Fronzar*

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE  
CABALLERA.

COMISION PROVINCIAL  
DE  
SARAGOZA.

Nº 13 del Juzgado

Nº 378 de la Comision.

Expediente de responsabilidad civil

Contra.

D. Fernán Serrano Castillo  
*contra Felisa Gutierrez Palao*

Vecindad.

Caribona.

Jefe Instruccion

DON CARLOS SANJUAN DE PINEDA.



*Suplicat de Demanda*

*Nº 24*



138

Davidson and Prof. Davidson 10 de  
M. Davidson 1938

Adonem adonem a Caudiceca  
pura pro re accedite pro  
pro videtur non et unum  
no, re argu a re appropia a  
3 testigos non in unum  
re apertum pro unum unum  
re unum

no unum y unum M. Davidson

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



JUL. 1938

*present*

5



Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. *Fernán Serrano Castilla* de **Carifena**, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. *278*

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza **3** de **abril** de 1937.

Sr. D. **Carlos Sanjuan de Pineda** Juez de instrucción de **Carifena**

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente



PROVIDENCIA JUEZ | Cariñena trece de abril de mil novecientos treinta y  
 SR. SANJUAN | siete.

Por recibida la precedente comunicación de la Comisión provincial de incautación acordando la instrucción de expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al vecino de esta Ciudad Jerónimo Serrano Castillo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, guárdese y cumpla, acútese recibo, regístrese la instrucción del expediente en el libro correspondiente, reclámense informes sobre la actuación política y actividades sindicales que en su caso haya tenido el inculpado al Presidente de la Comisión gestora municipal y Comandante del Puesto de la Guardia civil, recíbese declaración al referido inculpado así como, a los vecinos de esta localidad Gregorio García Ferrer, Juan Peláez, Benito y Benedito Ortiz Serrano los dichos extremos.

Lo manda y firma el Sr. D. Carlos Sanjuan de Pineda Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido; doy fé



DILIGENCIA. - Seguidamente se registró con el N.º 13 de los de su clase, se acusó recibo a la Comisión, se libraron los correspondientes oficios al Presidente de la Comisión Gestora Municipal y Comandante del Puesto de la Guardia Civil y se dió orden al Alguacil para la comparecencia de las personas expresadas; doy fé



1938

**Declaración del testigo** En Carilona á DIECISEIS  
ELIAS CEBRIAN BURILLO de abril de mil novecien-  
 tos treinta y siete, ante el Sr. Juez de Instrucción de este expo-  
 diente y de sí el infrascrito Secretario compareció el testigo de-  
 signado al margen, quien previo juramento que presto en legal for-  
 ma ofreció decir verdad en lo que oprimere y tiene prohibido y mani-  
 feste llamarse como queda expresado, natural de Paniza, de cincuenta  
y seis años de edad, casado, propietario y vecino de esta Ciudad  
 Interrogado por el Sr. Juez, dice:

Que conoce a Fermín Serrano Castillo al cual considera indivi-  
 duo de izquierdas moderado no habiendo oído nunca que hiciese pro-  
 paganda de dichas ideas. Que perteneció al Ayuntamiento del Frente  
 popular como Concejal no tomando actitud alguna de oposición al mo-  
 vimiento cuando este estalló.

Leída la ratifica y firma con S.S<sup>as</sup>.; doy fé



*Saufre*

*Elias Cebrian*  
*Nicolas...*



Declaración del testigo

En Cariñena á dieciseisGREGORIO GRACIA FERRIZde abril

de mil novecientos

treinta y siete, ante el Sr. Juez de Instrucción de este expediente y de mi el infrascrito Secretario, compareció el testigo designado al margen, quien previo juramento que presto en legal forma ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y manifestó llamarse como queda expresado, natural de Cariñena, de cuarenta y tres años de edad, casado, albañil y vecino de esta Ciudad

Interrogado por el Sr. Juez, dice:

Que conoce a Fermin Serrano Castillo al cual considera como hombre de ideas moderadas, creyendo que estaba afiliado a la U.G.T. aunque no considera imposible lo fuera al único objeto de encontrar trabajo. Que fué Concejal del Ayuntamiento por la referida entidad y que a partir del movimiento no ha hecho manifestación alguna contraria al mismo.

Leída se afirma y ratifica y firma con S.S<sup>a</sup>.; doy fé

*Gregorio Gracia*  
*Nicolas Ferriz*



JUL. 1938

## Declaración del testigo

En CariñenaRUDESINDO BRIZ SERRANOá dieciseis de abril

de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez de Instrucción de este expediente y de mi al infrascrito Secretario compareció el testigo designado al margen, quien previo juramento que presto en legal forma ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y manifestó llamarse como queda expresado, natural de Cariñena, de cuarenta y ocho de ----- años de edad, casado, industrial y, vecino de esta Ciudad.

## Interrogado por el Sr. Juez, dice:

Que conoce a fermin Serrano Castillo al cual considera como de izquierdas moderadas no habiendo oído nunca que hiciese propaganda de ideas extremistas y perteneciendo como Concejal al Ayuntamiento si bien ignora por que partido político aunque desde luego de los que formaban el llamado frente popular. Que a partir del movimiento no ha tenido ninguna intervención ni se ha manifestado contrario al mismo.

Lo da la ratifica y firma con S.S<sup>as</sup>.; doy fé

*Rudesindo Briz*

*Vicente Rey*



10

Declaración de l inculpado Cariñena á dieciseis  
Fermin Serrano Castillo de abril de mil no-  
vecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez de Instrucción de este  
expediente y de mi el infrascripto Secretario comparecio el inculpado  
designado al margen, quien previo juramento que presto en le-  
gal forma ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado  
y manifesto llamarse como queda expresado, natural de Cariñena  
casado, jornalero de cincuenta y cuatro años de edad, y ve-  
cino de esta Ciudad

Interrogado por el Sr. Juez dice:

Que nunca ha pertenecido a ningún partido político ni ha tenido ideas extremistas, habiendo únicamente pertenecido a la U.G.T. hasta seis meses antes del movimiento que se dió de baja, y únicamente porque sin carnet sindical le era imposible encontrar trabajo. Que ha pertenecido al Ayuntamiento como independiente y con tal carácter figura en las actas de las sesiones verificadas durante su actuación. Que siempre ha tenido ideas religiosas. Que desde que estalló el movimiento su actitud ha sido de adhesión al mismo no haciendo nada contrario habiendo contribuido a las suscripciones locales.

Leída que le fué por su acuerdo se afirma y ratifica y firma con

S. Sa.; doy fé



*Fermin Serrano*  
*[Signature]*

GUÍA CIVIL  
PROVINCIA DE  
PUERTO RICO  
Zaragoza  
Carriñena



1938

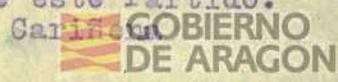
Expediente nº 13-378

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 13 del actual, tengo el honor de participar a la Autoridad de V.S., que el vecino de esta Ciudad, FERMIN SERRANO CASTILLO, a quien se le instruye expediente por ese Juzgado para declarar su responsabilidad por su oposición al Mivimiento Nacional, bajo el nº 13-378; fué Concejal en el Ayuntamiento de esta Ciudad, del Frante Popular; y ha sido elemento destacado del ideal Socialista, como perturbador de orden público.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Carriñena 16 de Abril de 1,937  
El Comandante del Puesto

*Mariano Pons  
de Carriñena*

Sr. Juez de 1ª Instancia é Instrucción de este Partido.





COMISION GESTORA  
ALCALDIA PRESIDENCIA

JUSTICIA Y CORRECCION  
INFORMES DE CONDUCTA

Núm. 512

Tengo el honor de corresponder a su atento requerimiento del día 13 del corriente mes, significándole que con referencia al expediente Nº 13-378 contra FERMIN SERRANO CAS TILLO, el que suscribe informa que el encartado fué concejal electo en el Ayuntamiento de 1931 y fué repuesto en 1936 habiendo pertenecido a la Unión General de Trabajadores; en sus actuaciones religiosas o sindicales se mostró bastante moderado y prudente, aunque perteneció a los partidos del frente popular español.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Cariñena, a 19 de abril de 1937.  
El Alcalde,

*Angel Ferruz*

Sr. Juez de Instrucción del Partido judicial

CARIÑENA.



T:0/ Carisena a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.

Las anteriores diligencias al expediente de su razón, y.

RESULTANDO: Que de las actuaciones practicadas en el precedente expediente aparece que el inculpado fue Concejal del Ayuntamiento de esta Ciudad por el frente popular

CONSIDERANDO: Que contra el inculpado existen indicios o razones de culpabilidad respecto de los daños causados por la situación anterior al Movimiento Nacional y su oposición al mismo, debiendo considerarle co prendido en el apartado 3º, párrafo \_\_\_\_\_ de la circular de nueve de febrero último, procediendo a acordar el embargo de los bienes de su propiedad, conforme dispone el artº 6º del Decreto Ley de 10 de Enero último, y orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de igual fecha.

Vistas las citadas disposiciones y demás pertinentes.

El Sr. D. Carlos Sanjuan de Pineda, Juez de Instrucción de esta Ciudad, especial para este expediente, por ante mí el Secretario dijo: Se declare provisionalmente responsable de los daños causados por la oposición al Movimiento Nacional a German

Serafin Castillo vecino de esta Ciudad, decretándose

el embargo de sus bienes y su administración, formándose ramo separado de este expediente para la inscripción de este particular.



inscripción de este particular.

Se acuerda manda y firma el expresado Sr. Juez; doy fe.

Carlos Sanjuan

Ruano Olguin

Diligencia/ En el mismo día se expide el testimonio; doy fe.

Olguin



38 14 40

Ech  
378  
→

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en provi-  
dencia de esta fecha, y vistos los informes de la  
Guardia Civil de esa demarcación, sírvase V. S. am-  
pliar el expediente de responsabilidad civil que se  
halla instruyen contra el vecino de CARINENA, FER-  
MIN SERRANO CASTILLO, a su conyuge FELISA GUTIERREZ  
CALVO.

Dios guarde a V.-S. muchos años.

Zaragoza 28 de abril de 1937.

El Presidente.



*[Handwritten signature]*

Señor Don Carlos Sanjuan de Pineda, Juez de instrucción de

CARINENA.





1938

videncia Juez Carmona a veinte y siete

Sr. Cebrian de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

Por recibida la anterior carta-orden de la Superioridad, guardese y cumpla lo ordenado en la misma y en su vista practiquense gestiones por el Agente de la Policia Judicial de este Juzgado Francisco Martos Torralba a fin de averiguar el número de personas que viven con el inculcado, con expresion de edad y sexo y citese a D<sup>a</sup> pelicia Gutierrez Calvo y a los testigos D. Juan Polo Lorente y José Gracia Minardo y a Santiago Gracia Romeo, para que el dia diez y nueve del actual a las diez comparezcan en este Juzgado y librense oficios a la Guardia Civil y Alcaldia para que informen acerca de su conducta en relacion con el Movimiento Nacional y sus actividades politicas.

Lo manda y firma el Sr. D. Pedro Cebrian Burillo, Juez Municipal de esta Ciudad de que doy fe.

Pedro Cebrian Manuel Gans

Diligencia/ Seguidamente se libran los oficios ordenados y se da la orden de citacion a los  GOBIERNO DE ARAGON  
doy fe,

Santos



Correspondo a su comunicación de fecha 17 del corriente significándole que la domiciliada en esta localidad FELISA GUTIERREZ CALVO se le considera como muy significada en la política izquierdista.

Dios le guarde muchos años.

Cariñena, a 19 de noviembre de 1937. II AÑO TRIUNFAL.

!! ARRIBA ESPAÑA!!

El Alcalde,

*Angel Ferrer*

Sr. Juez municipal de este término.

C A R I Ñ E N A .

19



En contestación a su escrito de fecha 17 del actual, tengo el honor de participar a la autoridad de V. que según informes adquiridos, la vecina de esta ciudad a que se refiere su citado escrito, FELISA GUTIERREZ CALVO, fue afecta al ideal de la U.G.T. y propagandista del mismo por cuantos medios le fueron posibles; no tiene familia en la Zona Roja y vive del jornal de su esposo Fermín Serrano Castillo.

Dios guarde a V. muchos años  
Carinena 19 de Noviembre 1, 937.  
II Año Triunfal

El Comandante del Puesto

*Mariano Boyes  
Sebastián*

Señor Juez Municipal de



1938

20

## DECLARACIÓN DE

Felisa Gutierrez Calvo

En Cariñena a diez y nueve de  
 Noviembre de mil novecientos treinta y siete

ante el Sr. Juez de Instrucción, y de mí el Secretario comparece a declarar el individuo que al margen se expresa, a quien S. S.<sup>a</sup> entera de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, previa promesa que prestó en forma legal, ofrece decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y manifiesta llamarse como queda dicho

de oficio sus labores natural de Cariñena  
 de cincuenta y cinco años, de estado casada  
 y vecino de Cariñena, con domicilio en la misma  
 n.º y que no ha sido procesado  
 y sin instrucción.

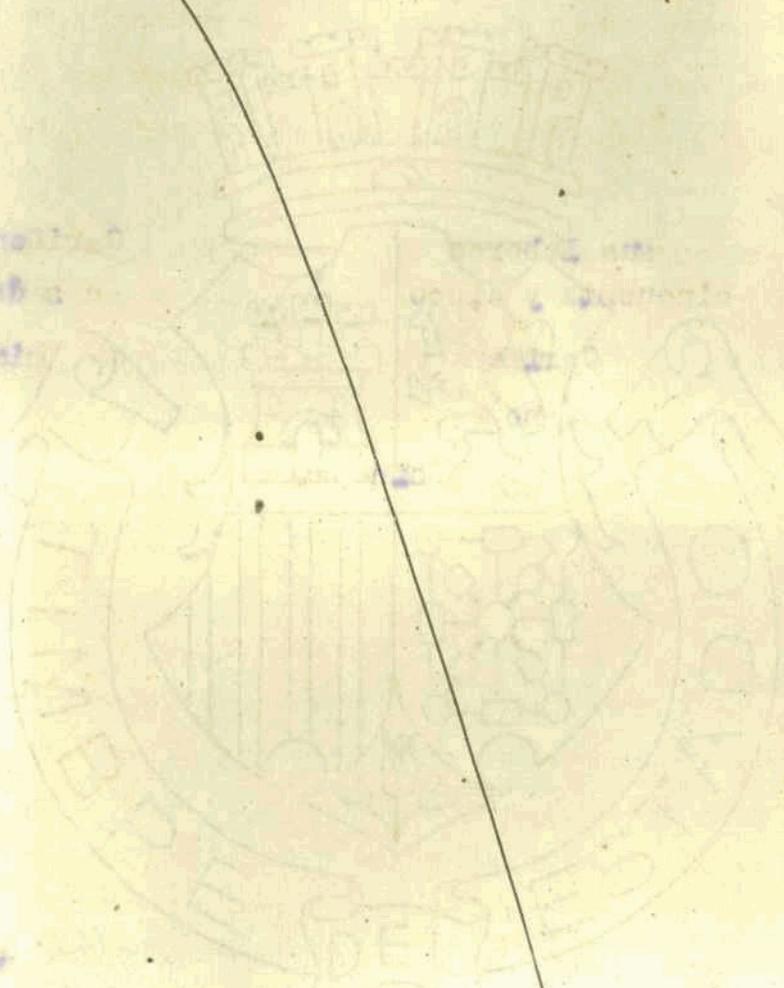
Enterado de lo consignado en el artículo 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal dice:

S. S.<sup>a</sup> entera al testigo de la obligación de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también de la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo el apercibimiento si no lo cumple de ser castigado con la multa de quince pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por falta, y ofrece cumplirlo, e interrogado convenientemente, dice: Que la declarante no ha pertenecido nunca a ningún partido político, ni siquiera simpatizar que no ha hecho nada en contra del Movimiento Nacional; que vive en compañía de su esposo y la hija Rosario de veinticuatro años de edad, que tiene además dos hijas más, una casa llamada Teresa y otra Benita que esta sirviendo en Zaragoza, y un hijo que esta prestando sus servicios Militares en Carros de Combate; que ha contribuido al Movimiento entregando en el Hospital de esta Ciudad dos servilletas de crepe sin estrenar y además con respecto al plato unico hace las aportaciones que le corresponden.

da la ratifica y no firma por decir no saber y lo hace SS<sup>a</sup> de  
que doy fe.

*Pedro Calviani*

*Emmanuel L. Gomez*





G. 5.773.142

21

## DECLARACIÓN DE

José Gracia Minardo

En Cariñena a diez y nueve de

Noviembre de mil novecientos treinta y siete

Municipal

ante el Sr. Juez de Instrucción y de mí el Secretario comparece a declarar el individuo que al margen se expresa, a quien S. S.<sup>a</sup> entera de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, previa promesa que prestó en forma legal, ofrece decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y manifiesta llamarse como queda

dicho

de oficio del comercio natural de Cariñena

de cincuenta años, de estado casado

y vecino de Cariñena, con domicilio en la misma

n.º y que no ha sido procesado

y con instrucción.

Enterado de lo consignado en el artículo 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal dice:

S. S.<sup>a</sup> entera al testigo de la obligación de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también de la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo el apercibimiento si no lo cumple de ser castigado con la multa de quince pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por falta, y ofrece cumplirlo, e interrogado convenientemente, dice: Que conoce a Felisa

Gutierrez Calvo, a la que considera de ideas izquierdistas, que no sabe si ha hecho propaganda de las mismas ni si pertencio a partido politico alguno; que tiene cuatro hijos, un varon y tres hembras, una de ellas casa, otra sirviendo y dos en su casa, que cree tiene el marido alguna finca, pero viven principalmente del jornal.

Leida la ratifica y firma con SS<sup>as</sup> de que doy fe.

Pedro Calvo

José Gracia

Manuel Sant

 GOBIERNO DE ARAGON



11 JUL. 1938

## DECLARACIÓN DE

Juan Polo Lorente

En Cariñena a diez y nueve

Noviembre de mil novecientos treinta y siete

Municipal

ante el Sr. Juez de Instrucción, y de mí el Secretario comparece a declarar el individuo que al margen se expresa, a quien S. S.<sup>a</sup> entera de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, previa promesa que prestó en forma legal, ofrece decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y manifiesta llamarse como queda dicho

de oficio propietario natural de Cariñena  
de treinta y ocho años, de estado casado  
y vecino de Cariñena, con domicilio en la misma  
n.º y que no ha sido procesado  
y con instrucción.

Enterado de lo consignado en el artículo 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal dice:

S. S.<sup>a</sup> entera al testigo de la obligación de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también de la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo el apercibimiento si no lo cumple de ser castigado con la multa de quince pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por falta, y ofrece cumplirlo, e interrogado convenientemente, dice: Que conoce a Felisa

Gutierrez Calvo, a la que considera de ideas izquierdistas, habiéndose exteriorizado algo en dichas ideas, que no le consta si ha hecho propaganda activa de las mismas; que no sabe si ha pertenecido a algun partido político; que tiene cuatro hijos, una casada, dos solteras y el tercero igualmente soltero, todos mayores de edad, que no sabe el declarante los bienes que posean, y que el medio de vida es principalmente del jornal que gana su esposo.

Leída la ratifica y firma con SS<sup>a</sup> de que doy fe.

Pedro Cluain

Juan Polo



G.5.773.156

DECLARACIÓN DE

Santiago Gracia Romeo

En Cariñena a diez y nueve

Noviembre de mil novecientos treinta y siete

Municipal

ante el Sr. Juez de Instrucción, y de mí el Secretario comparece a declarar el individuo que al margen se expresa, a quien S. S.ª entera de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, previa promesa que prestó en forma legal, ofrece decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y manifiesta llamarse como queda dicho

de oficio propietario natural de Cariñena de treinta y cuatro años, de estado casado y vecino de Cariñena, con domicilio en la misma n.º y que no ha sido procesado y con instrucción.

Enterado de lo consignado en el artículo 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal dice:

S. S.ª entera al testigo de la obligación de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también de la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo el apercibimiento si no lo cumple de ser castigado con la multa de quince pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por falta, y ofrece cumplirlo, e interrogado convenientemente, dice: Que conoce á Felisa Gutierrez Valvo, a la que considera de ideas izquierdistas, y las que exteriorizava, que no sabe si pertenecio a algun partido politico y que con ella vivan su esposo Fermin Serrano y dos hijos, todos mayores de edad,

Lehda la ratifica y firma con SSª de que doy fe.

Handwritten signatures of Pedro Cluiau, Santiago Gracia, and Manuel Sarrat.

24

Auto. En DAROCA a *diecisiete* de *Septiembre* de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO, que incoado el presente expediente administrativo de responsabilidad civil, contra D.<sup>a</sup> *Julia Guifarré Colvo* vecino de *Colombes* por Orden de la Comisión provincial de Incautaciones de *Mequinsola* de *Alicante* de 1937, por considerarle, por su actuación lógicamente responsable directa o subsidiario por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, nombrándose al proveyente Juez instructor del presente expediente, el que se inició formando cabeza del mismo, la citada Orden de la Comisión provincial de Incautaciones.

*Resultando: Que vista la inculpada y tres vecinos, e informado por la Alcaldía y Guardia Civil, se ha acreditado que aquella fue propagandista del frente popular.*



CONSIDERANDO, que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6º, en relación con el 5º del Decreto núm. 108, de 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo en los bienes del declarado culpable.

"S. S. por ante mí el Secretario, DIJO: Se declara a D. *Felipe Guzmán Colvo* vecino de *Cosinens*, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, <sup>formese la correspondiente</sup> ~~formese la correspondiente~~ pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente. *abierta en el expediente que se sigue a Perum Ferrand Cosinens.*

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé.

El

*Diligencia: cumplida; doy fé*

*Resumen: En este expediente se ha acreditado todo que lo inculpa, fue propugnado en el frente popular, distinguiéndose la opinión contra ella, y contra Perum Ferrand Cosinens que fue con esp. del frente popular. Cosinens Ferrand*

*El Juez Juan González Paracuellos*

Juzgado de Instrucción  
de  
Carriena.

Comisión Provincial de  
Caragosa.

Nº 13 del Juzgado

Nº 378 de la Comisión

Expediente de responsabilidad civil

Contra

D. Fernán Ferranocastillo

Vecindad.

Carriena

Fianza separada de embargo de bienes.

Juez Instructor.

D. Carlos Sanjuan de Pineda.



DON RICARDO OLAZABAI MARIN, SECRETARIO EJERCIENTE DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE ESTA CIUDAD.

DOY FE Y TESTIMONIO: De que en el expediente que se sigue contra D. Jerman Ferrero Testillo a virtud del Decreto 108 de la Junta de Defensa Nacional, se ha dictado el auto que comprende el particular siguiente:

Se declara responsable de los daños causados por la oposicion al Movimiento Nacional a Jerman Ferrero Testillo vecino de esta Ciudad, decretandose el embargo de sus bienes y su administracion, formandose repo separado con insercion de este particular.

Y para que sirva de cabeza al ramo separado, extendiendo la presente en Carriena a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.



*Manuel...*

Providencia Juez / Carriena a veinticuatro de abril  
Sr. Sanjuan / de mil novecientos treinta y siete.

Llevese a cabo el embargo de bienes del inculpado Jerman Ferrero Testillo por el Alguacil de este Juzgado asistido del Secretario del mismo, a quien se le servira este proveido de man amiento en forma.

Le manda y firma el Sr. D. Carlos Sanjuan de Pineda, Juez de Instruccion de este Partido de que doy fe.



*Carlos Sanjuan de Pineda*



U. 1938

Diligencia de Embargo / En Carriñena á veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y siete, siendo las once y tres del día de la fecha se constituyo la Comisión del Juzgado en la casa Nº cuatro de la calle Prato de esta Ciudad en la cual reside el inculpado D. Fernán Serrano Cortillo y llamado a la puerta de dicha casa fue abierta por D. Fernán Serrano Cortillo a quien se le hizo saber el objeto de esta diligencia franqueando las distintas habitaciones de dicho inmueble, y presentes los testigos D. Antonio Frío, Diego Polo Lorente y D. Miguel Peligero Bonol mayores de edad y de esta vecindad, y examinadas que fueron las expresadas habitaciones no se encontro bienes de ninguna clase pertenecientes al referido inculpado, D. Fernán Serrano Cortillo fuera de los señalados por el artículo 1449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dando resultado negativo esta diligencia firmando los relacionados testigos y el indicado D. Fernán Serrano Cortillo presente al acto con el Alguacil Delegado de que doy fe.

[Signature]  
Antonio Polo

Fernán Serrano  
Miguel Peligero

[Signature]

Diligencia - Seguidamente doy cuenta; doy fe  
[Signature]

Sanidad de los }  
M. Guzmán }  
Barcelona 10 de  
enero 1935.

Señor  
Cuerpo de Sanidad  
de Barcelona  
para que se  
preste a un estudio de  
la situación de los  
servicios de Sanidad  
de Barcelona.

Atentamente,  
M. Guzmán

Atentamente,  
M. Guzmán

*faltan  
de Apellido*

Don Juan Gonzalez Paracuellos

Juez de 1ª Instancia e Instrucción.

M. 32

Al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, hago saber: Que de acuerdo con lo interesado por la Comisión provincial de Incautaciones en su oficio de 9 de Agosto último, sírvase V. S. certificar acerca de los bienes que aparezcan inscritos en el Registro de la propiedad a favor de Fernán Ferrando

7 Felisa Suterres Cabro de Cariñena;

para que surta los efectos en el expediente de Incautaciones núm. 24 de 1937.

Daroca 10 de Noviembre de 1937.

El

EL SECRETARIO JUDICIAL,



**DON FRANCISCO FERNANDEZ DE YBARRA VILLAVICIOSA REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE DAROCA, PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.-----  
C E R T I F I C O;** Que en vista de la precedente orden he examinado en todo lo necesario los Libros del Archivo de mi cargo y de ellos resulta:-----  
Que, no aparecen inscritas a nombre de Fernán Ferrando Carillo y Felisa Suterres Cabro de Covirriaco, fincas ni derechos reales de ninguna clase a su favor,-----  
y al no existir asiento alguno de presentación que se refiera al mismo interesado, firmo la presente que va extendida en este solo pliego de papel de oficio, en Daroca a veintidos de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.-----  
Hons Nº 12 y 19 Arel y Nº 5º / El Registrador.  
Orden del 19-2-937. Mitad de  
Hons. TRECE PESETAS CON SESENTA CENTIMOS.-----

*Fernando Ferrando*



G.5.791.266

78



1938

Tengo el honor de elevar a V.E. el expediente  
nº 328 de esa Comisión, contra *Fernando Soriano*  
*y Felisa Gutierrez*, vecinos de *bañorella*.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 28 de Febrero de 1938.

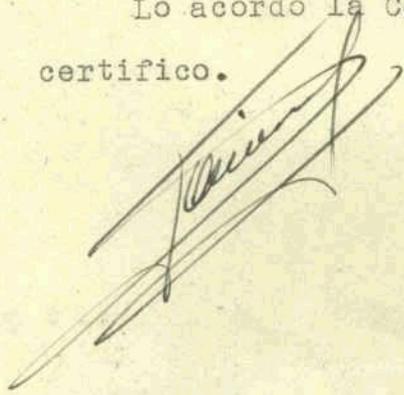
11 Año Triunfal.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Incau-  
taciones.-Zaragoza.

Providencia.- Zaragoza veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias que se unirán al expediente desu razón y deduciéndose de lo actuado en éste que al hacerse extensivas las diligencias a la esposa del inculpado Felisa Gutierrez Calvo no se publicó en el B.O. de la provincia el anuncio ordenado por el Decreto de 10 de Enero de 1.937, órdense dicha publicación y luego que trascurren los 30 dias siguientes a la misma emitase el informe prevenido.

Lo acuerdo la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado en la anterior providencia; doy fé.



la ración de acuartelamiento lo que para las plazas gratuitas señala la Orden de 7 de marzo de 1934 (D. O. núm. 60), modificando el artículo 150 del Reglamento de la Escuela Naval Militar, y que será incompatible con cualquier otro haber o gratificación.

7.º El plan de enseñanza que regirá para los nuevos Guardias Marinas será objeto de estudio especial y anunciado en momento oportuno.

Burgos, 26 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Subsecretario de Marina, Manuel Moréu.

(Del *Boletín Oficial del Estado* número 522, de fecha 27 de marzo de 1938).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 1.656.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### JUNTA REGIONAL REGULADORA DE ABASTO DE CARNES

Circular.

La Junta Regional Reguladora de Abasto de Carnes, en sesión celebrada el día 26 de marzo, aprobó, con carácter provisional, las propuestas de precios formuladas por las Comisiones locales para la venta al público de la carne de ganado lanar y cabrío, cuyos precios regirán durante el mes de abril, sin que se admita ningún aumento de los precios que fueron señalados para el mes de marzo.

Se encarga a las Comisiones locales vigilen los precios de venta in vivo, los cuales no deberán ser tampoco aumentados de los que rigieran en el mes anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 4 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,  
Julián Lasierra Luis.

Núm. 1657.

#### HALLAZGOS.—Circular.

La Alcaldía de Las Cuerlas da cuenta de que se hallan depositadas en la misma, a disposición de su propietario, varias ropas y enseres que con tres libras de Aviación legionaria números 53, 127 y 110 fueron halladas en la carretera de Morata de Jiloca a Calamocha, en dicho término municipal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que pueda llegar a conocimiento del propietario de tales objetos, y recogerlos en la referida Alcaldía.

Zaragoza, 1 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,  
Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.658.

#### RESES MOSTRENCAS.—Circular.

La Alcaldía de Cadrete me da cuenta de que por el vecino D. José Mozota y el Guarda del acampo de Armijo D. José Aveina fueron encontradas el día 30 del mes último dos reses vacunas de las señas siguientes: una ternera roja y un ternero blanco y negro, ambos

con la marca siguiente: M. M. O. X. III, las cuales se hallan depositadas en la referida Alcaldía a disposición de quien acredite ser su propietario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiéndose que de no presentarse su dueño a recoger dichos semovientes en el plazo que señala el referido reglamento se venderán en pública subasta en la Casa Consistorial del pueblo donde se hallan depositados con arreglo a lo preceptuado en el mismo.

Zaragoza, 2 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,  
Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.663.

#### Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Ejea de los Caballeros, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el monte Marcuera, partida de «Pilajunta», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 80 metros alrededor de la zona infecta y como zona infecta la referida partida de «Pilajunta».

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que ordena el art. 224, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en el mencionado artículo.

Zaragoza, 4 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,  
Julián Lasierra Luis.

## SECCION QUINTA

### Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.659.

(Expediente número 378.)

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Felisa Gutiérrez Calvo y otro, vecinos de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a don Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 28 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.659.

(Expediente núm. 4.413.)

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eloísa Pérez Relancio, vecina de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 25 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*



37

Providencia.-Zaragoza siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero <sup>1.937</sup> ~~último~~; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico,

P. J.

### INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero <sup>1.937</sup> ~~último~~ en relación al expediente instruido contra ~~Fermin Serrano Castillo y Felisa Gutiérrez Calvo~~, de Cariñena, tiene el honor de informar lo siguiente:

«que de lo actuado en el expediente se deduce que ambos inculpados eran de ideas izquierdistas, afiliados a la U.G.T. a cuyo servicio y del Frente Popular desempeñó el primero el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cariñena, aunque su actuación en el mismo fué moderada; la mujer exteriorizaba sus ideas extremistas haciendo propaganda de ellas entre sus convecinos.»

«Se halla comprendido en los apartados a) y b) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigirle la responsabilidad civil correspondiente.»

«La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión en la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS A CADA UNO (500 Ptas.); quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.»

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza siete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal-

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 15 de Mayo 1938

II Año Triunfal

Para este expediente al Señor Subdirector de Guerra de esta Región Militar para que informe.



21860



1038

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a **FERMIN SERRANO CASTILLO Y FELISA GUTIERREZ CALVO** caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oídos los inculpados.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de **Zaragoza** emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que ambos inculpados eran de ideas izquierdistas, afiliados a la U.G.T.a cuyo servicio y del Frente Popular desempeñó el primero el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cariñena, aunque su actuación en el mismo fué moderada; la mujer exteriorizaba sus ideas extremistas haciendo propaganda de ellas entre sus convecinos; que se halla comprendido en los apartados a) y b) del artículo de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad civil debe fijarse, a juicio de la Comisión en la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS A CADA UNO.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **FERMIN SERRANO Y FELISA GUTIERREZ**, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado 5) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de 1938 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **DOSCIENTAS PESETAS A CADA UNO** de los bienes propios del nombrado **FERMIN SERRANO CASTILLO Y FELIXA GUTIERREZ CALVO.** -----

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testifunio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se elee el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 21 de Mayo de 1938 II Año Triunfal.

El Auditor.

R.O.



*Ramón S. del Valle*

21 Mayo 1938

Zaragoza 24 de Mayo de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



*Alcázar*



1938

Providencia.—Zaragoza *veintiocho* de *Mayo* de mil  
novecientos treinta y ocho, Il Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

*P.D.*

Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

1.1739,363



1938

4

Responsabilidad civil n<sup>os</sup> 978 y 24 expediente de la Comisión y Juzgado.

D. B. Vicente, Secretario del Juzgado de instrucción de Daroca.

Doy fé: Que en el referido expediente se dictó auto con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice así: "S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara a D.<sup>a</sup> Felisa Guisbert Colvo vecina de Corinense, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, ~~se~~ <sup>se</sup> ~~hiciese~~ <sup>hiciese</sup> la correspondiente pieza separada <sup>abierta en el expediente que se</sup> ~~la que se encabezara con testimonio de este auto en la parte pertinente.~~ —Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1<sup>a</sup> instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé. Juan González. Benito Vicente. Rubricados."

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Daroca a diecisiete de enero de mil novecientos treinta y siete

PROVIDENCIA JUEZ  
Sr. González

Daroca diecisiete de enero de mil novecientos treinta y siete.

~~Líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del Partido correspondiente para que libre y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los bienes que figuran inscritos a nombre del inculcado, y devuelto el mandamiento remítase orden al Juzgado municipal para el embargo, depósito y tasación de bienes.~~

Lo acordó y firma S. S.<sup>a</sup>; doy fé.

El

DILIGENCIA.—Cumplido; doy fé.



... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...



*Pedro Colman*  
*Manuel Sanz*

... de ...  
... de ...

*Sanz*



Diligencia de embargo / En Carinena a veinte de Diciem-  
bre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal, siendo las  
once horas del día de la fecha, el Alguacil delegado,  
y Secretario que suscribe se constituyo en el domicilio de D<sup>a</sup> Jelisa  
Gutiérrez Labro que lo tiene en la calle  
de La Vista numero cuatro y llamado a la  
puerta de dicho inmueble fue abierta por la expresada D<sup>a</sup> Jelisa  
Gutiérrez Labro, a la que se le hizo saber esta diligen-  
cia y en presencia de los testigos D. Julian Larrea  
Garcia y D. German Jaime Tena,  
fueron examinadas las distintas habitaciones del inmueble, no encontran-  
do bienes de clase alguna donde poder hacer traba, fuera de los deter-  
minados por el artº 1449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dando esta  
diligencia resultado negativo.

Con lo cual se dio por terminado el acto firmando esta diligencia  
los que saben hacerlo con el Alguacil delegado de todo lo cual doy fe.



Juan Manuel

Julian Larrea

German Jaime

Cecilio



4

Don José María Gerome Almech, Ingeniero Geografo Jefe de la 2ª Brigada de Parcelacion de Zaragoza.

CERTIFICO: que segun obra en la documentación Catastral de esta Oficina referente al termino municipal de Cariñena aparecen á nombre de Fermín Serrano Castillo las parcelas siguientes:

Poligono numero diez = Parcela numero treinta; Sita en el paraje denominado "La Cerrajosa" de cuarenta y tres areas de extension superficial y dedicada al cultivo de viña de secano.

Poligono numero ochenta y nueve = Parcela numero cincuenta y ocho; Sita en el paraje denominado "Carravillanueva" de cuarenta y siete areas de extension superficial y dedicada al cultivo de viña de secano.

Y para que conste y á instancia del Sr. Juez Municipal de Cariñena, expido de oficio la presente en Zaragoza á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, segundo año triunfal.

*Mi Ma Gerome*





Don José María Gerona Almech, Ingeniero Geógrafo, Jefe de la 2ª Brigada de Parcelación de Zaragoza.

CERTIFICO: Que según obra en la documentación Catastral que, referente al término municipal de Cariñena obra en estas Oficinas, no aparece ninguna parcela á nombre de Felisa Gu-tierrez Galvo.

Y para que conste y á instancia del Sr. Juez municipal de Cariñena, expido de oficio la presente en Zaragoza á veinti-cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete=segun-do año triunfal.

*Mé Ua fern*





9 6

DON LUIS MARTORELL DÍAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA MUY ILUSTRE CIUDAD DE CARIÑENA, PROVINCIA DE ZARAGOZA, DE CUYO ORGANISMO MUNICIPAL ES ALCALDE PRESIDENTE DON ANGEL FERRUZ SANZ;

CERTIFICO: Que FERMIN SERRANO CASTILLO figura con nueve pesetas de líquido imponible en la contribución territorial, riqueza urbana, no figurando en las riquezas rústica ni pecuaria ni tampoco en la matricula de la contribución industrial del término.

Y para su debida constancia y efectos, a requerimiento del Juzgado municipal de este término, de orden y con el visado del señor Alcalde, expido la presente en Cariñena a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo año triunfal.



Visto bueno:  
El Alcalde,

*Angel Ferruz*

*Luis Martorell*

# 7

DON LUIS MARTORELL DÍAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA MUY ILUSTRE CIUDAD DE CARINENA, PROVINCIA DE ZARAGOZA, DE CUYO ORGANISMO MUNICIPAL ES ALCALDE PRESIDENTE DON ANGEL FERRUZ SANZ;

CERTIFICO: Que, Felisa Antúñez Calvo no figura como contribuyente en este término municipal en la Contribución Territorial, riquezas rústicas, pecuarias y urbana, ni tampoco en la Contribución Industrial.

Y para su debida constancia y efectos expido la presente que visa el señor Alcalde en Carinena a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo año triunfal.

Visto bueno:  
El Alcalde,

*Luis Martorell*

*Angel Ferruz*





1938  
17 JUL 1938

DECLARACIÓN DE  
Prudencio Gracia Briz

En Cariñena a veinte y uno de

agosto de mil novecientos treinta y siete

Municipal

ante el Sr. Juez ~~de Instrucción~~, y de mí el Secretario comparece a declarar el individuo que al margen se expresa, a quien S. S.<sup>a</sup> entera de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, previa promesa que prestó en forma legal, ofrece decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y manifiesta llamarse como queda dicho.

de oficio Guarda Municipal natural de Cariñena

de sesenta y uno años, de estado casado

y vecino de Cariñena, con domicilio en la misma

n.º            y que no ha sido procesado

           y con instrucción.

Enterado de lo consignado en el artículo 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal dice:           

S. S.<sup>a</sup> entera al testigo de la obligación de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también de la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo el apercibimiento si no lo cumple de ser castigado con la multa de quince pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por falta, y ofrece cumplirlo, e interrogado convenientemente, dice: Que Fermin Serrano Castillo, y Felisa Gutierrez Calvo  
ademas de los bienes con que ya figura en este expediente, tiene una viña en el Casillon, de 34 areas y 60 centiareas, un corral sito en la calle de San Bernardo numero 4 T. y que tiene noticias de que la casa en que vive es de su esposa por habersela legado un tio suyo llamado Luciano Briz, a cuyo nombre figura.

Leida la ratifica y firma con SS<sup>a</sup> de que doy fe. = El interlineado y Felisa Gutierrez Calvo = Valga.

*Felipe Calvan*

*Prudencio Briz*

*Manuel Gonzalez*

AK  
9



JUL. 1938

DECLARACIÓN DE

Roque Mata Benito

En Cariñena a veinteyocho de

agosto de mil novecientos treinta y siete

Municipal

ante el Sr. Juez de Instrucción, y de mí el Secretario comparece a declarar el individuo que al margen se expresa, a quien S. S.<sup>a</sup> entera de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, previa promesa que prestó en forma legal, ofrece decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y manifiesta llamarse como queda dicho

de oficio Guarda Municipal natural de Cariñena

de sesenta y dos años, de estado viudo

y vecino de Cariñena, con domicilio en la misma

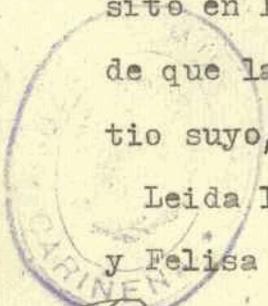
n.º            y que no ha sido procesado

           y con instrucción.

Enterado de lo consignado en el artículo 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal dice:

S. S.<sup>a</sup> entera al testigo de la obligación de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también de la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo el apercibimiento si no lo cumple de ser castigado con la multa de quince pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por falta, y ofrece cumplirlo, e interrogado convenientemente, dice: Que a Fermin Serrano y Felisa Gutierrez Calvo Castillo le reconoce a demas de las dos viñas que figuran en el expediente otra en el casillon de 34 areas y 60 centiaress, un corral sito en la calle San Bernardo numero cuatro y que tiene noticias de que la casa en que vive es de su esposa por habersala legado un tio suyo, llamado Luciano Briz, a cuyo nombre figura.

Leida la ratifica y firma con SS<sup>a</sup> de que doy fe= El interlineado= y Felisa Gutierrez Calvo= Valga



Pedro Colubán Roque Mata Manuel Sanz  
GOBIERNO DE ARAGON

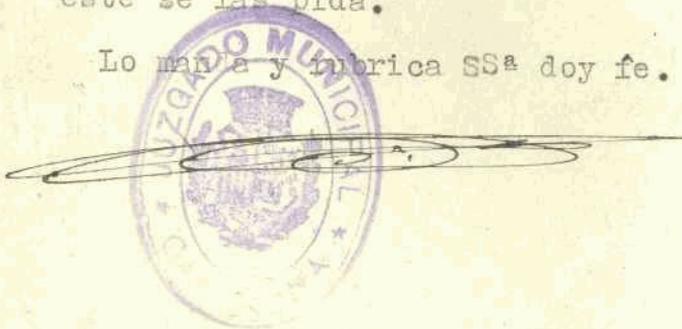




videncia Juez / Carifena á veinte de Enero de mil novecientos  
 Sr. Cebrian / treinta y ocho. III Año Triunfal.

El anterior testimonio, unase a su razón. Se decreta el embargo de los bienes que figuran en la precedente certificación, expedida por el Sr. Ingeniero Jefe de la 2ª Brigada Topografica de Parcelación Catastral, expedida en veinticuatro de Noviembre último, y de la viña sita en el "Casillon" y del corral sito en la Calle de San Bernardo en esta Ciudad número 4, T. cuyos bienes se reputan como de la pertenencia de Fermin Serrano Castillo, y asi mismo se decreta el embargo de la casa en que vive dicho Sr. con su esposa Felisa Gutierrez Calvo, la cual se reputa como de la pertenencia de esta, a los que se les notificara este proveido en cuanto a los mismos afecte, para la tasación de las fincas rusticas se nombran peritos a D. Julian Cameo Garcia y a D. José Galindo Campos, de esta vecindad y para la tasación de los bienes urbanos se nombran peritos a D. Gregorio Gracia Ferruz y D. Miguel Pardillos Gascon, a los que se les citara para que comparezcan en este Juzgado para hacerles saber el nombramiento y manifiesten si aceptan el cargo y procedan a la tasación. Se nombra depositario administrador de estos bienes á D. Francisco Navarro Martin, de esta vecindad, a quien se requerira para que diga si acepta el cargo haciendo-le saber la obligación que tiene como tal depositario de rendir cuantas de su administración ante el Juzgado Instructor del expediente, cuando este se las pida.

Lo mande y rubrica SS<sup>a</sup> doy fe.



*Manuel Santos*



Aceptación y juramento o promesa / Cariñena á treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. siendo las diez horas del dia de la fecha y ante SS<sup>as</sup> y de mi el Secretario comparece D. Julian Cameo Garcia y D. José Galindo Campos, mayor de edad, casados, labradores y de esta vecindad y dicen que enterado para el objeto que han sido llamados, dicen que aceptan el cargo de peritos para que han sido designados, jurando cumplir bien y fielmente su cometido.

Asi lo dijeron y expresaron y en su contenido se afirma y ratifica y firma con SS<sup>as</sup> de que doy fe.



*Pedro Coluian Julian Cameo*

*Jose Galindo*

*Manuel Sarr*

Requerimiento / Cariñena á primero de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal, yo el Secretario habilitado y teniendo en mi presencia á D. Francisco Navarro Martin, de esta vecindad le requeri como se manda en la anterior providencia y dice que acepta el cargo de depositario administrador de los bienes que figuran embargados en las precedentes diligencias dandole copia de dichos bienes y le hice saber la obligación que tiene como tal depositario y de rendir cuenta de su administracion ante el Juzgado de Instrucción de Daroca, instructor del expediente cuando este se les pida, y firma de que doy fe.

*Francisco Navarro*

*Sarr*

tificación/ Sin cesar yo el Secretario habilitado y teniendo en mi presencia a D. Fermin Serrano Castillo y a su esposa Felisa Gutierrez les notifique la anterior providencia a ambos en cuanto a su parte afecta y sobreembargo de todos sus bienes y les hice saber que se habia nombrado depositario administrador de dichos bienes a D. Francisco Navarro Martin de esta vecindad; y de quedar enterados y del recibo de las copias firma el esposo por el y conjuntamente por su esposa Felisa que dice no saber firmar; doy fe.



*Fermin Serrano*

*Sanz*

Aceptación y juramento y promesa / Seguidamente y ante el Sr. Juez Municipal y de mi el Secretario, comparece Gregorio Gracia Ferruz, mayor de edad, casado, albañil y de esta vecindad y Miguel Pardillos Gascon mayor de edad, casado, carpintero y de esta vecindad, los cuales dicen que enterados para el objeto que han sido llamados aceptan el cargo de peritos para que han sido designados jurando cumplir bien y fielmente su cometido, haciendoles saber que se les concede un plazo de cuatro dias para emitir la tasación de las fincas de las cuales se les da copia.

Asi lo dijeron y expresaron y en su contenido se afirman y ratifican y firman de que doy fe.



*Pedro Celis*

*Gregorio Gracia*

*Miguel Pardillos*

*Juan Sanz*



sacion / Cariflena á tres de Febrero de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal, ante S<sup>ca</sup> y de mi el Secretario comparecen los peritos D. Gregorio Gracia Ferruz y D. Miguel Pardillos Gascon; cuyas demas circunstancias ya constan en la aceptacion y recordado que les fue el juramento que tienen prestado dicen; que han reconocido los inmuebles urbanos que habian de tasar de D<sup>a</sup> Felisa Gutierrez y D. Fermin Serrano Castillo, y los justiprecian, la casa en que vive en la actualidad dicho matrimonio, en mil ochocientas pesetas, y en corral sito en la calle San Bernardo, cuatro T. en cien pesetas.

Asi lo dijeron y expresaron y en su contenido se afirman y ratifican y firman con S<sup>ca</sup> de que doy fe.



*Pedro Celina Gregorio Gracia*

*Miguel Pardillos*

*Manuel Sant*

Tasacion / Cariflena á cinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal, ante el Sr. Juez y de mi el Secretario comparecen los peritos anteriormente nombrados cuyas demas circunstancias ya constan en la aceptacion y recordado que les fue el juramento que tienen prestado dice; que han reconocido las fincas embargadas de Fermin Serrano Castillo, y las justiprecian, la poligono numero diez, parcela numero treinta de novecientas sesenta cepas, a una peseta veinticinco centimos, mil doscientas pesetas; la poligono numero ochenta y nueve, parcela numero cincuenta, si-  
ta en Carravillanueva de novecientas treinta cepas, á setenta y cinco centimos una, seiscientas noventa y siete pesetas cincuenta centimos, y la viña sita en el Casillon de setecientas veinte cepas á setenta y cinco centimos, quinientas cuarenta pesetas.

7, 200  
692 1/2  
140  
2.532 1/2

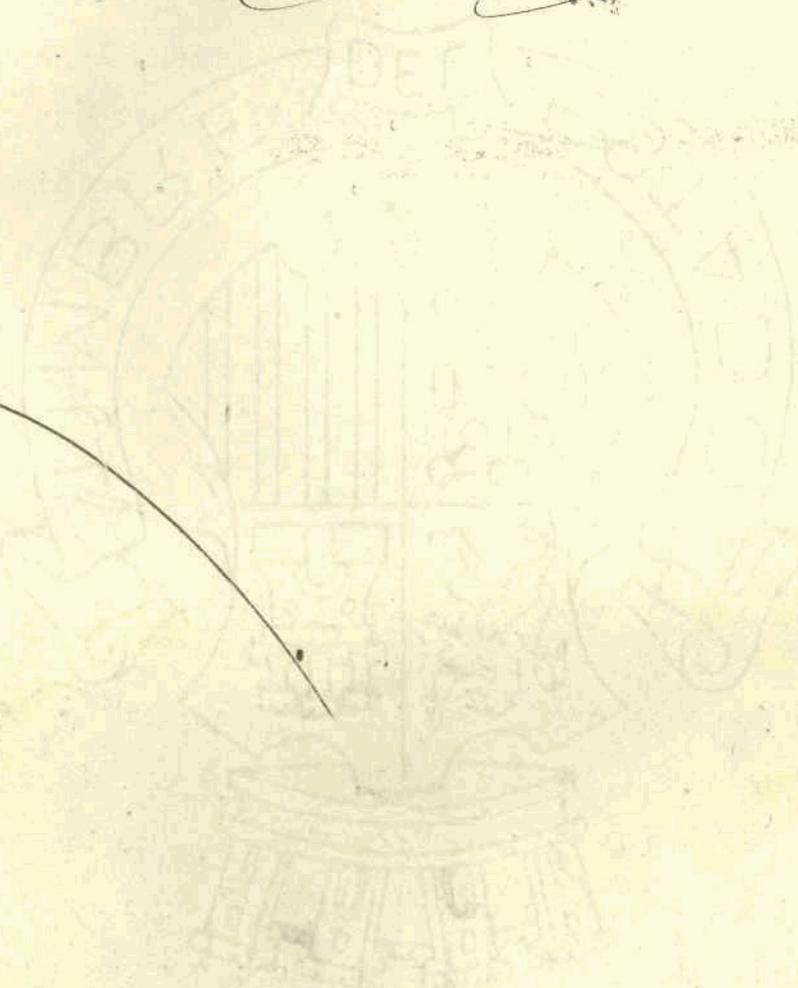
fican y firman con SS<sup>a</sup> de que doy fe.

Pedro Calvian

Julian Camea

Jose Galindo

Cesamel Sarró



G.5.791.250 *KK*

14



Providencia Juez Paroca veintiocho de Febrero de mil novecientos  
Sr. Gonzalez treinta y ocho. La precedente orden a la pieza;  
hase esta y el expediente a la Comisión con oficio. *colocada por 2.438/0 y 1/4.*  
Lo acordó y firma =.S.=; doy fé.

N/

Diligencia.-Cumplido; doy fé.



Don Vicente Rodríguez, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 378, contra Fernán Serrano Castillo y Feliso Gutiérrez de Caceres, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de doscientos a cada uno pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a Siete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

V.º B.º  
EL PRESIDENTE,

P. S.



AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO



De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Casimena para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Fernando de ma vecino no castillo y Felia Gutierrez Calvo de Casimena

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 Junio 1938

II Año Triunfal.

Sr Juez de Instrucción de Casimena





videncia Juez Ejte. / Cariñena a veinte de Junio de mil novecien-  
 Sr. Gebrian / tos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Por recibido el anterior ramo de embargo, juntamente con testimonio del acuerdo recaído al expediente de que dimana en el mismo, dictado por el Excmo Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército y carta-orden de la Superioridad, unanse a su razón, y citese verbalmente por el Alguacil de este Juzgado al expedientado para que el día veintidos de los corrientes a las once horas comparezca en este Juzgado a fin de que satisfaga la cantidad de doscientas pesetas cada uno de dichos inculpados mas las costas y gastos del ramo, Lo manda y firma el Sr. D. Pedro Cebrian Burillo, Juez Municipal de esta Ciudad en funciones del de Instrucción de la misma y su partido de que doy fe.



*Pedro Cebrian*

*Nicolas Obispo*

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

*Nicolas Obispo*

Re-

querimiento / Cariñena a veintidos de Junio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal, yo el Secretario y teniendo en mi presencia a D. Fermin Serrano Castillo de esta vecindad, le requeri al mismo para que satis faga la cantidad de doscientas pesetas que como responsabilidad se le fiijo en el expediente que se le sigue, y asi mismo de otras doscientas pesetas a su esposa Felisa Gutierrez Calvo, y dice que en este mismo acto hace entrega de la cantidad de cuatrocientas pesetas, correspondientes a la responsabilidad civil fijada por el Excmo Sr. General del 5º Cuerpo de Ejercito en el expediente que se les sigue a ambos conyuges y firma de que doy fe.

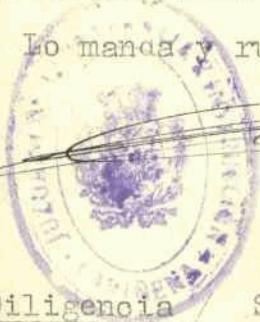
*Fermin Serrano*

*N. S. de la Cruz*

Providencia Juez Ejte. / Cariñena a veintidos de Junio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.  
Sr. Cebrian

Habiendose hecho efectiva la responsabilidad civil, impuesta a los conyuges Fermin Serrano Castillo y Felisa Gutierrez Calvo, por el Excmo Sr. General del 5º Cuerpo de Ejercito, remitase la cantidad de cuatrocientas pesetas entregada a la Comisión provincial, participandole tal remisión mediante oportuno oficio, e interesando el expediente para proceder a la tasación de costas.

Lo manda y rubrica SSª doy fe.



*N. S. de la Cruz*

Diligencia Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

*[Signature]*



videncia Jues Ajc. Carilena a seis de Julio de mil novecien-  
Sr. Sebastian tos treinta y ocho. El Año Triunfal.

Por recibido el precedente expediente de la Comision Provincial  
 de Incoautaciones, sucesos recibidos y practicados por el Secretario la  
 tasacion de costas de dicho expediente y raso de embargo y verifioa  
 de dese cuenta.

Lo manda el Sr. D. Pedro Sebastian Buzillo, Jues Municipal  
 de esta Ciudad, en Opciones del de Instruccion de la misma y en par  
 tido; doy fe.



*Pedro Sebastian Buzillo*

*Benito Vicente*

Liquidacion Cumpliendo lo mandado en la anterior providencia,  
 yo el Secretario Judicial ejerciente procedo a practicar la tasa-  
 cion de costas de dicho expediente y raso y que es como sigue:

	ls	cts.
Por reintegro del papel invertido.....	51	50
Gastos de correo.....	7	20
Honorarios del Secretario Judicial de Daroca D. Benito Vicente.....	25	50
Honorarios del Sr. Registrador de la Propiedad de Daro- ca.....	13	60
Idem del que suscribe.....	24	75
Idem del Alguacil de este Juzgado.....	8	00
Idem del Juez Municipal de esta Ciudad.....	5	00
Idem del Secretario de dicho Juzgado.....	31	25
Idem del Alguacil de dicho Juzgado.....	11	00
Idem de los peritos.....	16	00
Idem del que suscribe por la tasacion.....	6	75
Gastos de giros.....	4	00
Total.....	204	55

Importa pues esta tasacion a las figuradas doscientas cuatro pese-  
 tas con cincuenta y cinco centimos, y doy cuenta a SS<sup>a</sup> doy fe. Ca-

Triunfal a seis de Julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año  
Triunfal.



*[Handwritten signature]*

Providencia Juez Ejte. / Carilena a seis de Julio de mil novecien-  
Sr. Gebrian / tos treinta y ocho. II Año Triunfal.



Deza vista de la anterior tasacion por tres dias al expedientado.  
Lo manda y rubrica S<sup>ca</sup> hoy fe.

*[Handwritten signature]*

Notificacion y vista / Seguidamente yo el Secretario y teniendo en mi  
presencia el expedientado Fernin Lerau Castillo por  
Relin Pictura le notifique la anterior tasacion de cos-  
tas por lectura y entrega de copia literal dandole vista por tres dias  
de la misma como se manda y enterado firma; hoy fe.

*[Handwritten signature: Fernin Lerau]*

*[Handwritten signature]*

Providencia Juez Ejte. / Carilena a once de Julio de mil novecien-  
Sr. Gebrian / tos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Antes de resolver sobre la aprobacion de la anterior tasacion de  
costas, pasan estos autos al Sr. Liquidador del Impuesto de dere-  
chos reales y tramitacion de bienes del Partido de Broca a que co-  
rresponde este Distrito, a los fines y efectos de la Regla 1<sup>a</sup> en re-  
lacion con la 5<sup>a</sup> de la L. O. de 22 de Noviembre de 1897, remiten-  
dose por correo los autos a dicho Sr. Liquidador.  
Lo manda y rubrica S<sup>ca</sup> hoy fe.



*[Handwritten signature]*

Providencia / Seguidamente se cumple lo mandado; hoy fe.

*[Handwritten signature]*

Visto: Daros. 9 de Julio de 1.938. II Año Triunfal



*[Handwritten signature: El Liquidador Francisco Ferrer]*



M.8.199.075

1.º Carifano a nueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho  
II Año Trienal.

RESULTANDO: Que el día seis de Julio actual se practicó por  
el Secretario de este Juzgado la tasación de costas causadas en  
los precedentes autos, de cuya tasación de costas una vez practi-  
cada se dio vista al expedientado sin que dentro del termino legal  
que se le concedió formulase reclamación alguna.

RESULTANDO: Que a los efectos de la R. O. de 22 de Noviembre  
de 1897, se pasaron los autos al Sr. Liquidador del Impuesto de de-  
rechos reales y transmisión de bienes del partido de Barroca a que  
corresponde este distrito; quien puso la nota de visto que se pre-  
viene en aquella.

CONSIDERANDO: Que hallándose ajustada a derecho la tasación  
de costas realizada en estas diligencias y no habiéndose hecho re-  
clamación alguna dentro del termino legal, es procedente la apro-  
bación de aquella y luego de notificada esta resolución se requie-  
ra de pago de las indicadas costas librando para ello los despa-  
chos necesarios.

Vistas las disposiciones legales y demás de aplicación al  
presente caso.

El Sr. D. Pedro Gabriel Durillo, Juez municipal de esta Ciudad  
en funciones del de Instrucción de la misma y su partido, por ante  
mi, el Secretario Judicial Srte, dijo: que debía aprobar y aproba-  
re por hallarse ajustada a derecho la precedente tasación de cos-  
tas importante a ochocientos cuarenta pesetas  
con cinco y cinco céntimos habiéndose de adicio-  
narse a dicha tasación las costas (practicadas, digo) posteriores  
causadas u que se causen, y una vez notificada esta resolución se  
proceda al requerimiento de pago de dichas costas.

Así-

19. Acuerda manda y firma el expresado Sr. Juez; doy



*Pedro Calviá*  
*[Signature]*

*[Signature]*

Notificación / Sin cesar yo el Secretario he notificado al anterior  
auto al expedientado por lectura íntegra y entrega de copia literal  
y enterado firma doy fe.

*Fernán Serrano*  
*[Signature]*

*[Signature]*



1938  
1000

guarimiento / Barinena á oul de Julio de mil nove-  
cientos treinta y ocho. II Año Triunfal, yo el Secretario y teni-  
do en mi presencia al expedientado Fernin Lerrano  
Bartillo jasper le requeri para que haga efectivas la canti-  
dad de ochocientos cuarenta pesetas con  
cinuenta y cinco centimos, correspondiente a la anterior tes-  
tacion de costas con las cuantias posteriores a la misma, hechas  
entrega de dichas cantidades y fir a de que soy fe.

Fernin Lerrano

[Signature]  
ouce

Providencia Des Ojta. / Barinena's de  
Sr. [Name] / 3 julio de mil novecientos treinta y ocho  
II Año Triunfal.

En vista del anterior requerimiento, y que la distribución  
de las costas entre sus procuradores, reintegrare el expediente  
y se levanta el subrogo hecho en los bienes del inculpa Fer-  
nin Lerrano Bartillo y Felisa futener haciendose saber al  
depositario-administrador de dichos bienes encargados, que desde  
este momento pasa en su cometido con tal depositario administra-  
dor de los referidos bienes.

Lo mando y rubrica -- hoy fe.

[Signature]

[Signature]

Notificación / Heppidamente yo el Secretario y teniendo en mi  
presencia al expedientado Fernin Lerrano y Felisa  
futener le notifique la anterior providencia por lectura  
interna y entrega de copia literal y de quedar enterado y del rec-  
do dicha copia firmo; hoy fe.

Fernin Lerrano

[Signature]

otra/ Sin cesar yo el Secretario y teniendo en mi presencia

a D. Francisco Navarro Martin

depositorio administrador de los bienes embargados a D. Don  
vin Senaro Castillo y delin futuero Calvo

le notifique la anterior providencia por la que se le entregó y entrega  
de copia literal, y le hago saber que desde este mismo momento co-  
me en su cometido de depositario-administrador de los bienes de  
bienes que se le entregaron a fin de que los custodie y conserve  
por su parte que no tiene que hacer reclamación alguna al respectivo  
tutor como tal depositario-administrador, y firme de que soy  
fo.

Francisco Navarro *[Signature]*

Diligencia. - Seguidamente entregó al Alguacil  
sus honrralias y firma; doy fe

Francisco Ferrer *[Signature]*



5ª CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

378

A 153442



Este pliego con el nº A 117078 de 6º clase y  
sus marcillas de 070 adheridas al mismo  
corresponde a los gastos de Consejo de  
este expediente.

*[Handwritten signature]*

PROVINCIAS



GOBIERNO DE ARAGON

CLASE

6<sup>a</sup>

6<sup>a</sup> CLASE 2 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

378

A

117078

Es con el n.º A. 18344 e de 8<sup>a</sup> clase

*[Handwritten signature]*



PROVINCIAS

TIMBRE  
DEL

PAGOS AL ESTADO



GOBIERNO  
DE ARAGON



Núm. 201

He recibido de D. Leandro Luchial  
vecino de Carriñeno la cantidad  
de trece metros sesenta centímetros  
por los honorarios correspondientes <sup>(1)</sup>  
al Expediente de Inscripciones n.º cuatro  
Fernán Ferrás Costillo.

Barco 15 de Julio de 1938  
L I Año Triunfal

El Registrador,

(Firma entera.)

Francisco Páez

(1) Al asiento de presentación núm. \_\_\_\_\_ y las operaciones a que dió lugar  
o a la certificación o manifestación (incluyendo la busca si la hubiere).

He recibido del Secretario Judicial de este Juzgado de Instrucción la cantidad de sesenta y tres pitos con veinticinco centimos, importe de sus honorarios del personal de este Juzgado Municipal y peritos, en el expediente de responsabilidad civil numero 378 contra José Ferrero y esposa vecino de esta Ciudad, por su oposicion al Movimiento Nacional.

Y para que conste firmo el presente en Carifena a 15 de Julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

El Secretario Hº.



*Manuel Sanz*



I.1.741.602

Recibí de don Ricardo Oyarzabal, secretario ejerciente del  
Juzgado de 1ª instancia e instrucción de Sariñena, la cantidad de  
*veintidos* — pesetas *conveinta* — céntimos, por  
mis honorarios en la tramitación del expediente de responsabilidad  
civil nº *328*, contra *Fernán Serrano y esposa*  
Daroca 16 de Julio de 1958. 11. Año Triunfal.

El Secretario judicial.

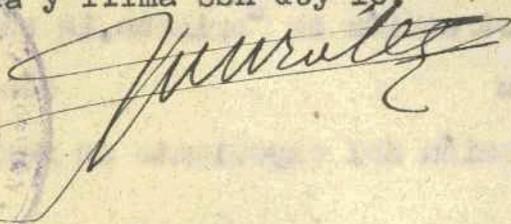


*Muñoz Vences*

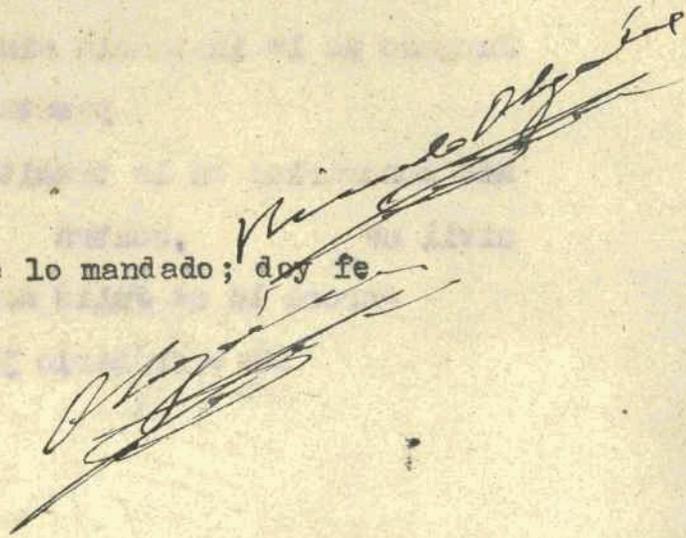
videncia Juez / Cariñena á cuatro de Agosto de mil novecientos  
Sr. Gonzalez / treinta y ocho. III Año Triunfal.

Los anteriores recibos, unanse a su razón y concluso el precedente expediente remitase a la Comisión Provincial de Incautaciones con atento oficio.

Lo manda y firma SSñ doy fe



Diligencia / Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe



EXCELENTISIMO SEÑOR.

Expediente Nº 378

Contra

Fernán Lina  
no Castilla  
su esposa  
Lina Putner  
Calvo, viuda  
de Carriena

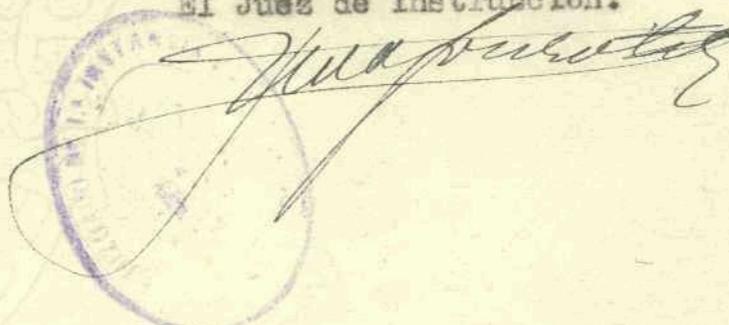
Tengo el honor de remitir á V. E.  
el expediente de responsabilidad  
civil de las anotaciones del mar-  
gen, y ramo de embargo unido al  
mismo, ambos conclucos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Cariñena 4 de Agosto de 1938.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción.



A handwritten signature in black ink is written over a purple circular stamp. The stamp contains the text 'JUZGADO DE INSTRUCCION' and 'CARIÑENA' around its perimeter. The signature is a cursive script that spans across the stamp and extends to the right.

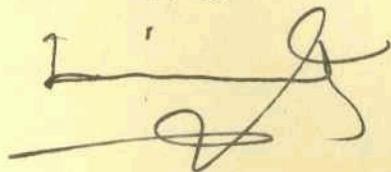
EXCMO SRNOR PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE  
INCAUTACIONES                      ZARAGOZA.

Providencia.-Zaragoza *diez y ocho* de *Octubre* de mil  
novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

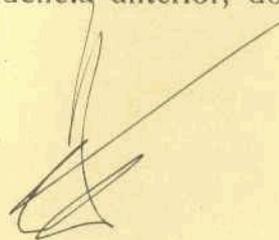
Por recibida la precedente pieza de embargo con las diligencias de ejecución practicadas, y habiéndose satisfecho la cantidad de *doscientas pesetas cada uno* — previa la tasación y abono de las costas causadas en el expediente, únase a continuación testimonio del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja de Depósitos dicha cantidad, remitiendo otro a la Comisión Central, y archívense definitivamente estas actuaciones, toda vez que la citada cantidad cubre totalmente la responsabilidad exigida.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

P. D.



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en la providencia anterior; doy fe.



DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de In-  
cuentaciones de bienes de Zaragoza.

C E R T I F I C A D O : Que en esta Secretaría de mi cargo obra un  
resguardo de la Caja General de Depósitos que copiado literalmen-  
te dice así:

" Tomo 14 = N<sup>o</sup> 00132 = Número 620 de Entrada = Número 12.436 de  
registro = Caja de Depósitos = Sucursal de Zaragoza = Depósito en  
metálico = Necesario sin interés = Don Secretario de Comisión Pro-  
vincial de Incuentaciones; en la practicada en el expediente n<sup>o</sup> 278  
contra Fermin Serrano Castillo  
a disposición de la Comisión Central Administradora de bienes in-  
cuentados por el Estado entrega, en la clase de depósitos arriba  
mencionada, la cantidad de cuatrocientas pesetas  
que le será devuelta, bajo las formalidades correspondientes y  
presentación de este resguardo, que va sin emblema y del que de-  
berá tomar razón la Intervención, sin cuyo requisito no tendrá  
fuerza ni valor alguno. = En Zaragoza a veintiocho de Junio  
de mil novecientos 33. = Son 400 pesetas .... céntimos. = El In-  
terviente = Firma ilegible = P. de Intervención = Firma  
ilegible = Sentado en Intervención Sentado en Depósito = Hay  
un sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza."

Y para que conste y pueda unirse al expediente de su referen-  
cia, expido el presente en Zaragoza a diez y ocho de Octubre  
de mil novecientos treinta y ocho. -III Afo Triunfal-





COMISIÓN LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS



Ilmo. Sr.:

pte. nº 85-50

Adjunto remito a V.I. testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora por el que se acuerda devolver a FERMIN SERRANO CASTILLO, vecino de Cariñena las DOSCIENTAS PESETAS, que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo, por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, para constancia en el expediente y notificación al interesado.

Dios guarde a V.I. muchos años  
Madrid 29 de Noviembre 1.951.

EL PRESIDENTE



*Ramón Barba*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA GOBIERNO  
DE ARAGON

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS-

C E R T I F I C O: Que en el expediente de que se hace mención ha recaído el siguiente

A U T O

Comisión Liquidadora " "  
de " "  
Responsabilidades Politicas " Madrid, a veintinueve de Noviembre  
Encmos. Sres. " de mil novecientos cincuenta y uno.  
Don Ramón Bullon Fernandez. " RESULTANDO: que seguido expediente  
Don Juan Hinojosa Ferrer. " responsabilidades politicas contra FERMIN SERRANO  
Don Manuel Torres López. " SERRANO CASTILLO, vecino de Cariñena, por Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la quinta Región Militar, se dictó sentencia con fecha veintiano de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, en la que estimabanse como hechos probados que estaba afiliado a la U.C.F. a cuyo servicio y del frente Popular desempeñó el cargo de concejal del Ayuntamiento de Cariñena; se le impuso la sanción económica de DOSCIENTAS PESETAS, las cuales fueron efectivas segun certificación de la carta de pago en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, con fecha veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que según se desprende de la sentencia condenatoria el sancionado cuando le fué impuesta la sanción poseía bienes valorados en DOS MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y DOS PESETAS CON CINCUENTA CENTIMOS.

RESULTANDO: que por FERMIN SERRANO CASTILLO, en escrito de veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta, solicita la devolución de las DOSCIENTAS PESETAS, que fueron hechas efectivas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo, y habiendose practicado las diligencias que en definitiva se estimaron pertinentes de estas resulta que el sancionado en la actualidad posee bienes que no exceden ni con mucho a la cantidad de QUINCE MIL PESETAS.

RESULTANDO: que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por este se informó lo siguiente: "Que procede acordar la devolución que solicita FERMIN SERRANO.

CONSIDERANDO: que la situación económica de FERMIN SERRANO CASTILLO, cuando le fué impuesta la sanción como en la que actualmente coincide con la descrita en el artículo 82 de la Ley de 19 de Febrero de 1942,

Como base de sobressimienta ordenado en dicho precepto legal por lo que conforme a lo dispuesto en el arte 6º de la Orden de 17 de Junio de 1945 procede la devolución de la cantidad satisfecha cuyo reintegro se ha solicitado oportunamente.

DEVUELVASE A FERMIN SEURANO CASTILLO, las DOSCIENTAS PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, y a tal efectos remítase testimonio de esta resolución al Excmo Sr. Ministro de Hacienda y otro al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. del margen de que yo el Secretario, Certifico.. Firmado.- Ramón Bullón Fernandez.- Juan de Hinojosa Ferrer.- Manuel Torres López.- Higinio Gonzalez.- Todos con rubrica.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que consten eumplimiento de lo mandado y remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para su unición al expediente y notificación al interesado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Madrid, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE

*Ramon Bullon*



*[Handwritten signature]*



COMISIÓN LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Comisión Liquidadora de  
Responsabilidades Políticas

SALIDA

N.º 2619 19 DIC 1953

Ilmo. Sr. :

ste. nº 95-50

Adjunto remito a V. I. testi-  
monio del auto dictado por esta Co-  
misión Liquidadora por el que se a-  
cuerda devolver a los Herederos de  
FELISA SERRANO CASTILLO, las doscien-  
tas pesetas que fueron satisfechas  
en pago de la responsabilidad civil  
declarada contra el mismo por reali-  
zación de actos contrarios al Movi-  
miento Nacional; ~~para~~ constancia en el  
expediente y notificación a los in-  
teresados.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Madrid a 19 de Noviembre de 1.953.  
EL PRESIDENTE



*Ramón Bultró*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA

=====



GOBIERNO  
DE ARAGON

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O: Que en el expediente de que se hace mención ha recaído el siguiente:

A U T O

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas Excmos. Sres	"	Madrid adiez y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.
Don Ramon Bullón Fernandez	"	RESULTANDO: que seguido expediente de responsabilidades políticas por el Excmo. Sr. Capitan General de la VI Región Militar contra FERMIN SERRANO CASTILLO Y FELISA GUTIERREZ CALVO, se dictó sentencia con fecha veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, en la que estimandose como hechos probados que "ambos inculcados era de ideas izquierdistas, afiliados a la U.G.T. a cuyo servicio y del Frente Popular desempeñó primer cargo de Concejal del Ayuntamiento de Varinena, aunque su actuación en el mismo fué moderada, la mujer exteriorizaba ideas extremistas haciendo propaganda de ellas entre las convecinas." fueron condenados a la sanción económica de DOSCIENTAS PESETAS CADA UNO, las cuales fueron hechas efectivas en su totalidad DOSCIENTAS PESETAS FELISA GUTIERREZ y otras DOSCIENTAS su marido FERMIN SERRANO CASTILLO, en la Delegación de Hacienda de Zaragoza según resguardo nº 00132 con fecha veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que según se desprende de la sentencia condenatoria el valor de los bienes de los sancionados cuando les fue impuesta la sanción asciende a DOS MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y DOS PESETAS CON CUENTA CENTIMOS.

RESULTANDO: que por FERMIN SERRANO CASTILLO, en escrito de fecha veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta solicita las DOSCIENTAS PESETAS que le fueron impuestas a él y las DOSCIENTAS PESETAS que fueron impuestas a su difunta esposa FELISA GUTIERREZ CALVO, y habiéndose practicado las diligencias que en definitiva se estimaron pertinentes de esta resulta que FELISA GUTIERREZ CALVO, carece de bienes.

RESULTANDO: que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por este se informó lo siguiente. que procede acordar la devolución a los herederos de FELISA GUTIERREZ CALVO de las DOSCIENTAS PESETAS ingresadas para pago de la sanción impuesta a la última.

CONSIDERANDO: que la situación económica de FELISA GUTIERREZ CALVO, cuando le fué impuesta la sanción como en la que que actualmente se encuentra FERMIN SERRANO CASTILLO, coincide con la descrito en el arts 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942 como base de sobreseimiento ordenado en dicho precepto legal, por lo que conforme a lo dispuesto en el arts 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, procede devolver la cantidad satisfecha cuyo reintegro se ha solicitado oportunamente.

DEVOLVASE A LOS HEREDEROS DE FELISA SERRANO CASTILLO, LAS DOSCIENTAS PESETAS, que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional y a tal efecto remitase testimonio de esta resolución al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y otro al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza a efectos de constancia en el expediente y notificación a los interesados.

Así lo acuerdan mandan y firman los Excmos. Sres. del margen de que yo el Secretario Certifico. - Firmado.- Ramón Bullón.- Juan de Hinojosa.- Manuel Torres López.- Higinio Gonzalez. Todos con rubrica.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para su unión al expediente de responsabilidades políticas y notificación a los interesados, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Madrid a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

Ramón Bullón



Higinio Gonzalez

En Carrizosa a treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Ante D. Domingo Muñoz Bernal Juez Comarcal de dicho pueblo y de mí el infrascripto Secretario, comparece D. Fernán Serrano Castillo al objeto de manifestar que autoriza a D. PABLO BURRIEL SANCHO, de 34 años de edad, casado, empleado de la Sociedad de Crédito "Rubio y Gómez" domiciliado en Zaragoza, Zurita 13, para que en su nombre y representación pueda percibir en la Audiencia Provincial de Zaragoza, la cantidad que se haya ordenado devolver en el expediente que le fué seguido a su sueldo y espousa D.ª del m. Sr.ª como Cabo por la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

Así lo dice ante el Sr. Juez dicho y en prueba de ello firma esta autorización de todo lo cual certifico.



Juez Comarcal D.º  
Domingo Muñoz Bernal

El Secretario

Felipe Fortes

El Compareciente

Fernán Serrano

DILIGENCIA.- Zaragoza a uno de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que comparece ante esta Audiencia Provincial Don Pablo Burriel Sancho, mayor de edad, casado, empleado en la Sociedad de Crédito Rubrio y Gómez, domiciliada en esta Ciudad, calle de Zurbita núm. 13, el que presenta autorización expedida a su favor ante el Juzgado Comarcal de Cariñena por D. Fermin Serrano Castillo, cuya se une a estas diligencias. En su virtud notifico a dicho compareciente que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por autos que dicto a 29 de Noviembre de 1.951 a 9 de Noviembre de 1.953 acordó devolverle al mismo la cantidad de doscientas pesetas por cada auto, una parte como sanción impuesta al autorixante y la otra por la impuesta a su esposa Felisa Gutierrez Calvo, en el expediente contra los dos seguido por la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, bajo el núm. 378. Se dá por enterado y en prueba de la expresada autorización le hago entrega de la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS, firmando esta diligencia en prueba de todo ello de que certifico.

*Pablo Burriel*

*Alonso*